Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Señora
[NOMBRE DESTINATARIO]

Atención: [INTERMEDIARIO DE VALORES]

Asunto: Respuesta consulta sobre consejeros miembros del Consejo de Administración.

Referencia: Comunicación recibida por esta Superintendencia del Mercado de Valores bajo [NÚM. DE COMUNICACIÓN] de fecha 28 de marzo de 2024.

Distinguida señora:

Sirva la presente para referirnos a la comunicación citada, mediante la cual el [INTERMEDIARIO DE VALORES] remite una consulta mediante la cual pretende aclarar si los [COLABORADORES] pueden ser considerados como miembros externos patrimoniales, de conformidad con la definición prevista en el Reglamento de Gobierno Corporativo.

En ese sentido, resulta preciso citar la definición de consejeros externos patrimoniales contenida en el numeral 10) del artículo 4 del Reglamento de Gobierno Corporativo, la cual indica que los consejeros externos patrimoniales del Consejo de Administración: "[s]on los accionistas o representantes de accionistas, personas físicas o jurídicas o personas que tienen una relación personal o profesional con los accionistas, que no están vinculados laboralmente con la sociedad y son ajenas a la gestión diaria de la misma y cuya pertenencia al Consejo de Administración se deriva, directa o indirectamente, de la participación patrimonial en el capital de la sociedad o de la voluntad de un accionista concreto o conjunto de accionistas actuando de forma concertada".

De ahí, se permite extraer diversas modalidades para la designación de un consejero externo patrimonial, entre las cuales citamos como ejemplo: personas que tienen una relación personal o profesional con los accionistas, no vinculadas laboralmente con la sociedad y ajenas a la gestión diaria de la misma y cuya pertenencia al Consejo de Administración se deriva, de la voluntad de un accionista concreto o conjunto de accionistas actuando de forma concertada.

En ese sentido, según indica el [INTERMEDIARIO DE VALORES] mediante su consulta, (i) los [COLABORADORES] fueron designados como miembros del Consejo de Directores, mediante Asamblea General Ordinaria de fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), lo que permite inferir la existencia de la voluntad de un conjunto de accionistas actuando de forma concertada;

(ii) Son empleados de la [ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA], pero no son empleados del [INTERMEDIARIO DE VALORES], ni ocupan posiciones ejecutivas en el Puesto de Bolsa, por lo que no se encuentran vinculados laboralmente con el puesto de bolsa y se presumen personas físicas ajenas a la gestión diaria del mismo.

(iii) El [INTEMERDIARIO DE VALORES] es filial del [GRUPO FINANCIERO] y esta última es también la matriz de la [ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA]; de modo que se estima que los [COLABORADORES], cumplen con la referida definición de consejeros externos patrimoniales.

Finalmente, señalamos al puesto de bolsa que la presente opinión se realiza sobre el supuesto ofrecido mediante la comunicación remitida, en virtud de las cuestiones formuladas en su consulta; sin embargo, la Superintendencia se reserva el derecho de revisar el criterio expuesto en virtud de las particularidades que puedan confirmarse en el despliegue de su facultad de supervisión, investigación e inspección del mercado de valores.

Atentamente,

[FIRMA SUPERINTENDENTE]